

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520200003000 , informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito subsanatorio, encuentra el despacho que satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.037.188-4 , representada legalmente por DOUGLAS HARVEY RAMIREZ TIBABUSO, identificado con C.C. No. 1.023.032.194 como apoderado de la parte demandante, conforme el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los Doctores **LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO**, identificado con C.C. No. 79.790.730 y T.P. No. 104.755 del C.S. de la J. y **CARLO DAVID SUAREZ ANAYA**, identificado con C.C. No. 1.101.691.558 y T.P. No. 319.308 del C.S. de la J., como apoderados sustitos demandante y, para los fines del poder conferido a folio 26.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL** en contra de las sociedades **MARKETING STORE S.A.S** y **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, representadas legalmente por Víctor Manuel Soto Gualtero y Andrés Quijano Melo o quien haga sus veces, respectivamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a las demandadas en la dirección registrada en los certificados de Cámara y Comercio, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de la misma para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico** de las demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

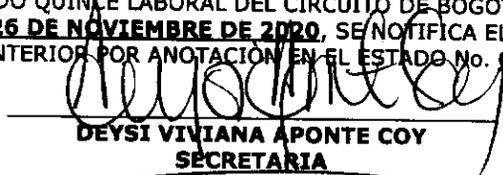
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **66**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR